



## **ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

###### **ARTÍCULO 1:**

La Asociación se denomina Caja de Ahorro de los Contadores Públicos Colegiados del Estado SUCRE. También podrá identificarse por sus siglas (**CACPCES**). Es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter social, de adhesión voluntaria, con igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, autónoma, con personalidad jurídica propia y se rige por las Leyes y Reglamentos de la República que le sean aplicables, por los Reglamentos operativos que dicte el Ministerio de Finanzas, los presentes Estatutos y los Reglamentos internos que se dictaren.

###### **ARTÍCULO 2:**

La asociación tiene por objeto fomentar el ahorro, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes acordados, además:

- a) Establecer y fomentar la formación de hábitos de ahorro, economía y previsión social entre sus asociados.
- b) Conceder préstamos a bajos intereses en beneficio exclusivo de los asociados, de acuerdo a las condiciones que más adelante se establecen.
- c) Conceder préstamos que faciliten a los asociados la adquisición, construcción, remodelación o liberación de hipoteca de su vivienda, y a tal fin podrá celebrar contratos con empresas dedicadas a estas actividades.
- d) Conceder préstamos que faciliten a los asociados la adquisición de bienes muebles.
- e) Realizar proyectos sociales con otras asociaciones en beneficio exclusivo de sus asociados.
- f) Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socio-económicos. Fomentar el sentido de colaboración gremial.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- g) En general, velar por los intereses de sus asociados por todos los medios lícitos a su alcance.

**ARTÍCULO 3:**

El domicilio de la asociación es la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre, del Estado Sucre, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos sin perjuicio de elegir domicilio especial para cualquier actividad específica de la asociación.

**ARTÍCULO 4:**

La duración de la asociación es por tiempo ilimitado y se disolverá por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros acordada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, según las causales señaladas en el artículo 142 de La Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**ARTÍCULO 5:**

El ejercicio económico de la **CACPCES** se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6:**

Para ser admitido como miembro de esta asociación se requieren las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre y solvente en el pago de sus cuotas.
- b) Solicitar el ingreso por escrito a ésta Asociación mediante formulario establecido.

**PARAGRAFO UNICO:** El Contador se considerará miembro de la Caja de Ahorro, una vez sometida su solicitud a consideración del Consejo de Administración, realizados los trámites respectivos según Artículo 6 de estos Estatutos, y cuando se haga efectivo el primer aporte mensual.

**ARTÍCULO 7: La condición de asociado de CACPCES se pierde:**

- c) Cuando el asociado se retire del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre.
- d) Por atraso injustificado en el pago de seis (06) o más cuotas mensuales correspondientes a los aportes obligatorios.
- e) Por atraso injustificado en el pago de tres (03) o más cuotas mensuales correspondientes a préstamos otorgados por la Caja de Ahorro.
- f) Por retiro voluntario.
- g) Por fallecimiento del asociado.



- h) Por exclusión acordada en Asamblea de Asociados conforme a los estatutos y a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- i) Por interdicción o inhabilitación.
- j) Por exclusión del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre de acuerdo a sus estatutos.

**ARTICULO 8:**

Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorro, siempre que lo estime conveniente. En el caso a que se refiere el presente artículo el asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación antes de que transcurra un lapso de un (1) año.

**ARTICULO 9:**

La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Asociados, por las causales establecidas en el artículo 62 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, siempre que se de cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 63 y 64 de la misma Ley.

**ARTÍCULO 10: Son deberes de los asociados:**

- a) Cumplir con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, lo establecido en estos estatutos, las normas operativas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y todas las demás obligaciones contraídas con **CACPCES**.
- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias para las cuales sean convocados.
- c) Acatar las normas y procedimientos establecidos para la tramitación y realización de todos los actos, diligencias y cualquier operación con **CACPCES**
- d) Cumplir puntualmente con el pago del aporte periódico y otras obligaciones financieras.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- e) Cumplir con la presentación de los informes que se deriven de las gestiones que en forma o, como integrante de comisiones especiales, les haya sido encomendadas por la Asamblea de Asociados o por el Consejo de Administración, y cuya designación aceptaron.
- f) Acatar las decisiones de la Asamblea de Asociados.
- g) Los establecidos en el artículo 59 del Decreto con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- h) Propiciar el fortalecimiento y crecimiento de la Caja de Ahorro.

**ARTÍCULO 11: Son derechos de los asociados:**

- a) Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea de Asociados, así como en los Consejos, Comisiones y Comités de los cuales formen parte.
- b) Solicitar la nulidad de las Asambleas de Asociados, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- c) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisiones y demás comités que se creen.
- d) Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones Ordinarias o Extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.
- e) Percibir los beneficios que le corresponda de los excedentes ordinarios y extraordinarios obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
- f) Solicitar periódicamente información referida al monto de sus haberes.
- g) Presentar o dirigir solicitudes de crédito ante el Consejo de Administración de la Asociación y recibir respuesta sobre lo solicitado oportunamente.
- h) Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en estos estatutos.
- i) Retirarse de la asociación cuando lo estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos.
- j) Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado algún derecho.
- k) Ser oídos por la Asamblea de Asociados, por los Consejos de Administración y de Vigilancia, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado.
- l) Cumplir con la presentación de los informes que se deriven de las gestiones que en forma o, como integrante de comisiones especiales, les haya sido encomendadas por la Asamblea de Asociados o por el Consejo de Administración, y cuya designación aceptaron.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

m) Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Administración y con la debida justificación, la convocatoria de una asamblea extraordinaria; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente por lo menos el diez (10%) de los asociados

inscritos. Si el Consejo de Administración se rehusaré , esta solicitud será hecha al Consejo de Vigilancia.

n) Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Administración y con la debida justificación, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente el diez (10%) de los asociados inscritos.

o) Solicitar, por escrito, ante el Consejo de Vigilancia y con la debida justificación, la inclusión de un punto en la convocatoria de la asamblea; esta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que represente el diez (10%) de los asociados inscritos.

p) Los establecidos en el artículo 60 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

q) Cualquier otro que conforme a los estatutos y a la Ley les corresponda.

**ARTÍCULO 12:**

El reingreso de los asociados que se hayan retirado voluntariamente se regirá por el reglamento interno que se dicte al efecto. En el caso de exclusión la asamblea será quien decida el reingreso del asociado excluido, después de transcurrido un (1) año de la fecha de exclusión.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO DE LA CAJA DE AHORRO**

**ARTÍCULO 13: El patrimonio de la asociación estará constituido por:**

a) Un aporte inicial otorgado por el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, para los gastos de Constitución y Registro.

b) El aporte inicial de los asociados.

c) Los aportes de carácter ordinario y/o extraordinario de los asociados.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

d) El aporte del visado y cualquier otro que acuerde el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre como estímulo al ahorro que sea aprobado por la Asamblea extraordinaria del Colegio.

e) Las utilidades o beneficios netos obtenidos por la asociación en las operaciones que realice.

f) Los bienes muebles e inmuebles que en lo adelante adquiera.

g) Cualquier otra subvención, donación o contribución recibida de cualquier persona natural o jurídica.

h) Los haberes no reclamados por los ex asociados

**ARTÍCULO 14: El patrimonio de la Caja de Ahorro podrá ser destinado a:**

a) Conceder préstamos a sus asociados

b) Promover y realizar proyectos inherentes a la seguridad social de los asociados.

c) Adquirir o invertir en títulos valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Venezuela o por los entes regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

d) Adquirir bienes muebles, así como los equipos para su funcionamiento y consolidación.

e) Otros destinos que aprueben los órganos administrativos competentes, conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y este estatuto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS APORTES Y HABERES**

**ARTÍCULO 15:**

El aporte ordinario de los asociados consiste en una cuota en bolívares, obligatoria, mensual y consecutiva que deberá ser entregada a la Caja de Ahorro de los Contadores Públicos Colegiados del Estado Sucre.

**ARTÍCULO 16:**

Los asociados de **CACPCES** contribuirán al fondo de la misma, de la siguiente forma:

a) Aporte inicial único de diez Bolívares Fuertes (Bs.F. 10,00).

b) El aporte ordinario será mensual y equivalente a una (1) Unidad tributaria vigente para el período que corresponda. Con el objeto de simplificar las operaciones, se ajustará a la unidad de mil superior, cuando el cálculo obtenido supere, en sus tres últimas cifras, las cinco centenas y a la unidad de mil inferior, en caso contrario.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

c) Con el aporte voluntario diferente al aporte ordinario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:**

El ahorro voluntario puede ser retirado en su totalidad sin limitaciones previstas, pero se le descontará cualquier garantía que tenga sobre dicho monto.

**ARTÍCULO 17:**

El Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre contribuirá con el 6% del ingreso

bruto mensual por concepto de visado (o instrumento sustituto) distribuido de la siguiente forma:

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

Un 1% que se distribuirá proporcionalmente y en forma directa para el asociado que visó siempre y cuando esté al día con el aporte ordinario de la Caja de Ahorro. Del 5% restante se destinará el 20% parte para gastos de funcionamiento y la diferencia 80% se distribuirá equitativamente entre los asociados que estén al día con sus obligaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Para tener derecho al aporte del Colegio, el asociado deberá cancelar el aporte ordinario dentro del mes al que corresponda el aporte del Colegio, y la cuota de sostenimiento del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre del mes anterior al que corresponda dicho aporte.

**PARÁGRAFO TERCERO**

El Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, en razón de los aportes efectuados a la Caja de Ahorro, tiene derecho a obtener información oportuna sobre los aportes y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 18:**

Los haberes de los asociados comprenden el aporte obligatorio mensual, la porción que le sea asignada en la distribución del aporte del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, el aporte extraordinario que realice y la parte proporcional que le corresponda en los excedentes obtenidos en cada ejercicio económico.

**ARTÍCULO 19:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Ningún asociado podrá ceder, traspasar, ni dar en garantía a terceros sus haberes en la Caja de Ahorro, pero podrá cederlos, traspasarlos o darlos en garantía a la Caja de Ahorro con el voto favorable del Consejo de Administración

#### **PARÁGRAFO ÚNICO:**

El asociado podrá dar en garantía sus haberes para respaldar créditos de otro asociado, previo voto favorable del Consejo de Administración y los mismos serán inmovilizados hasta por el monto del saldo adeudado por el prestatario.

#### **ARTICULO 20:**

Los haberes de los asociados son inembargables, salvo por las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la Ley que rige la materia.

#### **ARTÍCULO 21:**

Los fondos de la asociación deberán ser manejados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43; de la Ley de Cajas de ahorros, Fondos de ahorros y Asociaciones de ahorro similares, publicada en Gaceta Oficial N° 38.286; del martes 04 de octubre 2005; de donde se desprende que para mantener índices de liquidez y solvencia acorde con el desarrollo de sus actividades, deberán presentar una equilibrada diversificación de los recursos líquidos que constituyen su patrimonio en Bancos e Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y en Títulos de valores, emitidos y garantizados por el Banco Central de Venezuela y la República Bolivariana de Venezuela, que generen atractivo rendimiento económico y de fácil realización.

#### **ARTICULO 22:**

La Caja de Ahorro creará un fondo fijo de caja chica, cuyo monto será equivalente a la mitad de un salario mínimo, el cual se utilizará para efectuar los gastos menores y deberá ser repuesto previa relación de documentos probatorios de los gastos incurridos. En caso de modificación del monto de la caja chica, este, será determinado por el Consejo de Administración de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos pequeños.

#### **ARTICULO 23:**

El Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia practicarán los





ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
arqueos de Caja Chica, por lo menos una vez cada 3 meses.

**ARTICULO 24:**

Los haberes de los asociados que estén depositados en Instituciones bancarias y Entidades de Ahorro y Préstamos del país, y que se hayan constituido como patrimonio familiar, serán inembargables por parte de terceros, salvo el caso de pensión alimenticia. Este patrimonio familiar, se constituirá por documento público por ante un Tribunal de Primera instancia en lo civil de la jurisdicción del domicilio de la caja de ahorro.

**CAPÍTULO V**

**DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 25: El funcionamiento y la administración de CACPCES se regirán:**

- a) Por Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- b) Por el Reglamento de la Ley.
- c) Por los Estatutos de la Asociación.
- d) Por los Reglamentos internos, si fuere el caso.
- e) Por las Resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro y del Ministerio de Finanzas.

**ARTÍCULO 26: Los órganos administrativos y de control de la asociación son:**

- f) La asamblea de asociados.
- g) El Consejo de Administración.
- h) El Consejo de Vigilancia.
- i) Las Comisiones y los Comités que señale el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, y los estatutos de la asociación.

**SECCIÓN I**

**DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 27:**

La Asamblea de Asociados es la máxima autoridad de la asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento, los Estatutos y las Providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTÍCULO 28:**

Las sesiones de la asamblea serán Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día y sus atribuciones serán además de las establecidas en los estatutos de la asociación, las señaladas en el artículo 22 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**ARTÍCULO 29:**

La asamblea ordinaria de **CACPCES** se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes contados a partir del cierre del respectivo ejercicio económico a los fines de presentar la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia e informe de auditoría externa del ejercicio inmediatamente anterior. Asimismo, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y plan anual de actividades del ejercicio en que se efectúe la asamblea; y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria.

**ARTÍCULO 30:**

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán siempre que interese a la asociación, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del lapso fijado, o rehusare hacerla cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados, la convocatoria será realizada por el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud.

En caso de negativa del Consejo de Vigilancia a realizar la convocatoria solicitada, dentro del plazo indicado, el veinte por ciento (20%) de los asociados puede dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

La convocatoria a la asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha con la publicación de carteles colocados en lugares visibles de las oficinas donde funciona la **CACPCES**. Cuando el número de asociados de **CACPCES**, sea superior a



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
doscientos (200) inscritos, la convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y mediante carteles colocados en lugares visibles en las oficinas donde funciona la **CACPCES**.

Si el día fijado para la convocatoria no hubiera el quórum previsto, se convocará por segunda vez, dando cumplimiento a los mismos requisitos establecidos para la primera convocatoria y la Asamblea se celebrará y será válida con los asociados que asistan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Las cajas de ahorro y fondos de ahorro, deben notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier asamblea ordinaria o

extraordinaria, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 31:**

Las Asambleas se constituyen válidamente cuando se encuentren presentes o representados:

- a) La mitad más uno de los asociados en el caso de las cajas de ahorro; que no excedan de doscientos (200) asociados.
- b) El treinta por ciento (30 %) de los asociados inscritos, desde 201 hasta 500.
- c) El veinte por ciento (20 %) de los asociados inscritos desde 501 hasta 1500.
- d) El quince por ciento (15 %) de los asociados inscritos, cuando estos excedan los 1.501

**ARTÍCULO 32:**

Las decisiones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes cualquiera que sea la materia en consideración, salvo que se requiera mayoría calificada. Cada asociado tiene derecho a voz y a un voto en la asamblea y puede ser representado en la misma por otro asociado, mediante carta poder. No se podrá representar a más de un asociado, y en ningún caso los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia podrán ejercer tal representación.



**PARÁGRAFO ÚNICO:**

La autorización no es procedente para ejercer el derecho al voto en la elección de los miembros integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ya que el mismo deberá ejercerse en forma personal y secreta.

**ARTÍCULO 33:**

Se requiere el voto favorable de un número de asociados equivalente a las dos terceras (2/3) partes para decidir sobre:

- a) Disolución de la Caja de Ahorro y nombramiento de la comisión liquidadora; salvo en los casos en que sean ordenadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- b) Fusión o escisión de otra Caja de Ahorro.
- c) Transformación de la Caja de Ahorro en Fondo de Ahorro.
- d) Adquisición y venta de bienes inmuebles.
- e) Cualquier otro caso señalado en la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento y estos estatutos

**ARTÍCULO 34:**

Cuando resulte empatada la votación, se efectuará nuevamente, y si el empate continúa, se considera desechada la moción. La votación será siempre pública, salvo en el caso de elecciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, que será secreta.

**ARTÍCULO 35:**

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia presidirá el suplente respectivo, o por quien designe la asamblea.

**ARTÍCULO 36:**

La separación de uno de los asistentes de la asamblea, que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto, pudiendo la asamblea continuar las deliberaciones si se constituye el quórum al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos tomados, debiéndose hacer constar esta situación en el acta y el libro respectivo.

**ARTÍCULO 37: Son funciones privativas de la Asamblea:**

- a) Elegir y remover los miembros de los Consejos de administración y de Vigilancia, así como fijarles las dietas correspondientes de conformidad con lo establecido en



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y asociaciones de ahorros similares, y los estatutos

- b) Conocer las vacantes absolutas en los consejos de administración, de vigilancia, comisiones, comités o delegados, designar y ratificar o no el nombramiento de los asociados que deberán de sustituirlos por el resto del periodo y hasta nueva elección.
- c) Ratificar o no a los miembros de comisiones o comités.
- d) Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos u omisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- e) Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes del consejo de administración y de vigilancia.
- f) Modificación de los Estatutos.
  
- g) Destituir o aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- h) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por los asociados, los Consejos de Administración y de Vigilancia, o sea de su atribución de acuerdo a la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y los Estatutos.
- i) Aprobar el plan anual de actividades presentado por el consejo de Administración.
- j) Autorizar al Consejo de Administración para efectuar Inversiones que excedan de la simple administración salvo el caso de operaciones en instrumentos financieros debidamente garantizados que no ofrezcan riesgos y de rápida recuperación en Instituciones Financieras de solidez comprobada.
- k) Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados, y el plan anual de actividades presentados por el Consejo de administración.
- l) Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de los estados financieros auditados.
- m) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y el de inversión.
- n) Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la caja de ahorro o fondo de ahorro.
- o) Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los estatutos.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- p) Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- q) Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.
- r) Autorizar la compra venta de bienes Muebles e Inmuebles y Otras necesidades de sus asociados.
- s) Aprobar los reglamentos internos.
- t) Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia.(artículo 20 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro).

**ARTICULO 38:**

La asamblea de asociados, sea ordinaria o extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en la Ley, se considera viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea

de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, un número de asociados equivalente al diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, como mínimo, podrán impugnar el acta de la asamblea ante el Juez Civil del Municipio de la Circunscripción Judicial del domicilio de la asociación quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad. En el caso de que la nulidad recaiga sobre una decisión de la asamblea que fue constituida por delegados, dicha impugnación deberá ser efectuada por un número no menor al veinte por ciento (20%) de los asociados.

Declarada la nulidad de la asamblea, el Juez notificará a la asociación y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a objeto de que ésta convoque, en la forma prevista en la Ley, a una nueva asamblea presidida por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar sobre las materias objeto de la asamblea anulada, debiendo fijarse dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria de nulidad. La Superintendencia de Cajas de Ahorro tendrá derecho a voz en la asamblea y se dejará constancia en el acta respectiva

**SECCIÓN II.-**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 39:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la asociación encargado de dar cumplimiento a la normativa legal, estatutaria, reglamentaria, de sus propios acuerdos y resoluciones, dictadas dentro del límite de sus facultades, así como de las decisiones tomadas por la asamblea conforme a la Ley y los estatutos. Igualmente es responsable de la dirección y administración de la asociación, de la salvaguarda del patrimonio, de los bienes y fondos, de la información financiera, administrativa y en general, de la actividad operativa de **CACPCES**.

#### **ARTICULO 40:**

La dirección y administración de la Caja de Ahorro estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando están presentes los miembros principales.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO:**

La ausencia de los miembros principales del Consejo de Administración será cubierta por los suplentes respectivos.

#### **ARTÍCULO 41:**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar domiciliado en la ciudad o las localidades periféricas donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorro.
- c) Estar solvente con la asociación y con el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre.
- d) Ser asociado de la Caja de Ahorro con una antigüedad no menor de dos (2) años continuos.
- e) Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral.
- f) Cualquier otro que se establezca en los estatutos.

#### **PARÁGRAFO ÚNICO:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro de 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, ni podrán ser cónyuges o concubinos. Tampoco podrá existir dicho vínculo entre aquellos y los miembros del Consejo de Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 42:**

El Presidente, el Tesorero, y los empleados que manejan fondos, prestarán una caución legal, consistente en una fianza o garantía de fiel cumplimiento que deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos, y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a su presentación a la Asamblea de Asociados. El costo de la prima lo sufragará la Caja de Ahorro, el monto de esta garantía no será menor al dos (2%) ni mayor del diez (10%) del Patrimonio de la asociación.

#### **ARTÍCULO 43:**

Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley.

#### **ARTÍCULO 44:**

Los miembros del Consejo de Administración son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la asociación o a sus miembros, producto de su conducta dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la ley.

#### **ARTÍCULO 45:**

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, para resolver los asuntos que requieran una inmediata solución. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todas las resoluciones deberán constar en el libro de actas del Consejo de Administración.

#### **PARÁGRAFO ÚNICO:**

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán ser firmadas por sus miembros como constancia de haber sido convocados.

#### **ARTÍCULO 46:**





#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Las decisiones emanadas del Consejo de Administración deben ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir del momento en que se adopten.

#### **ARTÍCULO 47:**

El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones destinadas al estudio e informe de asuntos que interesen a la asociación. Dichas comisiones tendrán carácter ad-honorem, y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo. La aceptación del mandato será de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada, a juicio del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 48:**

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de la asociación, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, resoluciones o acuerdos de la asamblea de asociados.
- b) Dictar los acuerdos, resoluciones y directrices necesarios para la marcha organizada de la asociación.
- c) Presentar a la asamblea el informe, el Balance General, Estado de Resultados,

Estado de Flujo de Efectivo, Movimiento de las Cuentas de Patrimonio de su ejercicio anual, junto con el informe del Consejo de Vigilancia.

- d) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Someter a consideración de la asamblea para su aprobación durante el mes de Noviembre de cada año el presupuesto detallado de ingresos, gastos e inversiones de la asociación para el ejercicio siguiente.
- f) Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario para el funcionamiento de la Caja de Ahorro y autorizar las erogaciones respectivas, así como también las correspondientes a gastos imprevistos.
- g) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, pudiendo delegar esta facultad en la persona del presidente. El Consejo de



## ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación.

- h) Determinar por escrito las atribuciones a cada uno de los empleados contratados y fijarles la remuneración correspondiente a su cargo.
- i) El Consejo de Administración no podrá efectuar inversiones que excedan de la simple administración, sin autorización de la asamblea, salvo el caso de operaciones en instrumentos financieros debidamente garantizados, que no ofrezcan riesgo y de rápida recuperación y de alto rendimiento.
- j) Convocar a la asamblea para designar la comisión electoral por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización de su período.
- k) Contratar una auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- l) Ejercer la representación de la asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del presidente. Solo serán asumidos por la asociación, los honorarios profesionales y gastos generados, como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
- m) Informar a la Asamblea de Asociados sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
- n) Decidir la suspensión temporal de los asociados incursos en causales de exclusión.
- o) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cajas de Ahorro y su Reglamento, así como las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- p) Las demás competencias que le señale la Ley de Cajas de Ahorro, su Reglamento y los estatutos.

### **SECCIÓN III.-**

#### **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

##### **DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN**

###### **Del Presidente.**

#### **ARTÍCULO 49:**

El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la asamblea y del Consejo de Administración, y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- a) Representar a la asociación en su gestión diaria, y ejercer su personería en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
- b) Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales que lo representen, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, la correspondencia, documentos, o actas en que la asociación sea parte, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero y eventualmente con el suplente de éste, los cheques, contratos, letras de cambio, pagarés, libretas y certificados de ahorro, o cualquier otro título o documento lícito, requerido para la movilización de los fondos de la asociación.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas, dándoles la debida publicidad.
- f) Velar por el buen manejo de los fondos y los bienes de la asociación y gestionar y hacer que se gestione cuando sea necesario para el progreso y buen funcionamiento de la asociación.
- g) Informar al Consejo de Administración en sus sesiones Ordinarias sobre la marcha de la asociación y proponer las reformas que considere conveniente.
- h) Asistir y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como también de las Asambleas.
- i) Los demás que le impongan la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, la Asamblea de Asociados y los presentes estatutos

**Del Secretario.**

**ARTÍCULO 50: Corresponde al Secretario las siguientes atribuciones y deberes:**

- a) Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y para las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Llenar las minutas y actas de las sesiones de la asamblea, y del Consejo de Administración y transcribir en los libros de actas respectivos.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- c) Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada para considerarlas en este mismo orden.
- d) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo.

**Del Tesorero.**

**ARTÍCULO 51:**

Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, contratos, documentos y demás actividades de carácter económico-financiero en que la asociación intervenga o forme parte.
- b) Velar porque se realice mensualmente las conciliaciones bancarias.
- c) Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
- d) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
- e) Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de asociados y monto de los ahorros.
- f) Al finalizar el ejercicio económico, el Tesorero deberá velar porque se elaboren los estados financieros correspondientes: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, y remitirlos durante los primeros quince (15) días del mes de febrero a la Superintendencia de Cajas
- g) de Ahorro, debidamente codificados, de acuerdo al código de cuentas vigente.
- h) Elaborar conjuntamente con el Contador los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
- i) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.
- j) Velar para que todos los gastos superiores a Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) se hagan por sistema de comprobantes.
- k) Velar para que no se mantenga en la caja chica dinero en efectivo superior al monto establecido para el funcionamiento de la misma.
- l) Velar para que se asiente en la cuenta de cada asociado lo que corresponde a sus haberes.
- m) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- n) Presentar trimestralmente a la Superintendencia Nacional de Cajas de Ahorro un balance de comprobación e informar sobre el número de socios y monto de los ahorros. Al finalizar el ejercicio económico, el tesorero deberá velar para que el administrador produzca los estados financieros correspondientes: balance general y estado de ganancias y pérdidas y remitirlo durante codificado de acuerdo al código de cuentas vigente.
- o) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

**SECCIÓN IV.-**

**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 52:**

El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Asociados, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTÍCULO 53:**

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando estén presentes sus principales. Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de

Administración con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 54:**

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se fijan los mismos requisitos establecidos en el artículo 41 de estos estatutos para los miembros del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 55:**

El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto del Consejo de Administración que a su juicio lesione los intereses de la Caja de Ahorro. Los miembros del Consejo



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

de Vigilancia no pueden interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que ésta tome las medidas que considere conveniente.

**ARTÍCULO 56:**

El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorías dentro de los plazos establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, así como en cualquier momento las auditorías que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres (03) ofertas de servicio al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas.

**ARTÍCULO 57: Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:**

- a) Velar para que la administración de la Caja de Ahorro se efectúe con eficiencia y eficacia, y que las actuaciones del Consejo de Administración se adecúen a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a este estatuto, a las decisiones de la asamblea y a las regulaciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- b) Practicar por lo menos una vez cada dos (2) meses arqueo de caja.
- c) Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los estatutos.
- d) Velar porque el Consejo de Administración remita a cada asociado los estados de cuenta y recibir las conformidades o reparos.
- e) Presentar a la asamblea ordinaria, el informe anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación.
- f) Vigilar la contabilidad de la Caja de Ahorro para que sea llevada con apego a los principios y normas generalmente aceptadas y que los estados financieros se formen oportuna y correctamente. A estos fines, practicará revisiones de cuentas y arqueo de caja chica, como mínimo una vez cada dos meses o cuando se estime necesario.
- g) Supervisar la elaboración del Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, que serán remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- h) Analizar la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración y emitir juicio sobre aspectos institucionales, económicos, financieros, contables y administrativos. Sobre tales bases se fundamentará el informe que deberá presentar anualmente el Consejo de Vigilancia a la Asamblea
- i) Convocar a asamblea extraordinaria cuando se haya requerido a solicitud de por lo menos el 10% de los asociados y el Consejo de Administración no la haya convocado.
- j) Vigilar el otorgamiento, renovación y ejecución de las garantías de las personas que administran bienes de la Caja de Ahorro.
- k) Asistir a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y voto.
- l) Presentar al Consejo de Administración y a la asamblea ordinaria las observaciones y estudios que juzgue pertinentes, para el funcionamiento y buena marcha de la institución.
- m) Efectuar fiscalizaciones, vigilancia y control de los ingresos, gastos e inversiones y demás operaciones.
- n) Llevar el libro de actas de las secciones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Vigilancia en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- o) Ordenar que se practiquen auditorías, seleccionar a las personas u organismos que vayan a Realizarlas y definir los términos en que las mismas serán contratadas de conformidad con la Ley.
- p) Notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la existencia de fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración.
  
- q) Cumplir cualquiera otra función que le encomiende la Asamblea de Asociados.
- r) Emitir opinión referente a la gestión administrativa y a los estados financieros básicos.
- s) Las demás que le señale la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**ARTÍCULO 58:**



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo de Vigilancia, la Contraloría del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre podrá efectuar revisiones a los libros de contabilidad de la asociación.

**SECCIÓN V**

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 59:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por igual período. Aquel directivo electo por dos (2) períodos consecutivos no podrá optar a cargo en ningún Consejo, mientras no haya transcurrido el lapso de un (01) año contado a partir de su última gestión.

**ARTÍCULO 60: No podrán ser miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia quienes:**

- a) Hayan sido destituidos en el desempeño de cargos en una Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro, por motivo de las irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- b) Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.
- c) Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.
- d) Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la Ley que rige la materia de la función pública.
- e) Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.
- f) Hayan sido presidentes, directores o administradores de Cajas de Ahorro o Fondos de Ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los cinco (5) años precedentes.
- g) Sean miembros de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre o de cualquiera de sus órganos.





ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- h) Hayan sido destituidos en el desempeño de un cargo dentro del gremio por motivos de irregularidad debidamente comprobada.
- i) Los empleados de la Caja de Ahorro que tengan condición de asociado, aunque si tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Las incompatibilidades previstas en el presente artículo, se aplicarán en caso de que los estatutos establezcan la creación de cualesquiera comisiones o comités.

**ARTÍCULO 61:**

Los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la asociación por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo.

**ARTÍCULO 62:**

Los Consejos de Administración y de Vigilancia se consideran válidamente constituidos con la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros, salvo que los estatutos establezcan una mayoría calificada.

**ARTÍCULO 63:**

Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de los comités nombrados por la asamblea, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la próxima asamblea, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

**ARTICULO 64:**

Las faltas injustificadas de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas, o a cinco (5) en un período de noventa (90) días continuos de



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
cualesquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia o comités que fueren creados, se consideran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

**ARTÍCULO 65:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia no pueden contratar en forma personal, por persona interpuesta o en representación de otra, con las asociaciones que representen, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión donde tengan interés personal, directo o indirecto.

**ARTÍCULO 66:**

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia sólo recibirán dietas en razón de su asistencia a las reuniones y de conformidad con lo establecido en los Estatutos. El monto será fijado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Dietas del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre. Cuando los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia tuvieran que asistir a reuniones fuera de la localidad donde funciona la Caja de Ahorro, recibirán viáticos por la asistencia, tomando como referencia las normas de otorgamiento de viáticos para la administración pública.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ELECCIONES  
SECCIÓN I  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 67:**

El proceso electoral comprende el conjunto de procedimientos, actos, instrumentos y decisiones relativas a la elección de las autoridades correspondientes a los distintos órganos que conforman a **CACPCES**.

**ARTÍCULO 68:**

El proceso electoral estará a cargo de una comisión electoral, la cual tendrá las más amplias facultades para programar, coordinar, organizar, ejecutar y controlar dicho proceso, dictando y aplicando las disposiciones necesarias en concordancia con estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 69:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Los miembros que habrán de integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año a que corresponda, debiéndose considerar lo establecido en el artículo 39, 51, 56 y 57 de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO 70:**

El proceso electoral se iniciará con la designación y juramentación de la comisión electoral y culminará con la proclamación y juramentación de las autoridades electas.

#### **ARTÍCULO 71:**

En todo proceso electoral las postulaciones se deben hacer por escrito con la debida identificación de las partes, la aceptación de los postulados y la determinación del cargo principal que aspira así como su respectivo su

#### **ARTÍCULO 72:**

El proceso electoral se hará con base en lo dispuesto en el reglamento electoral que a tal efecto dicte la comisión electoral correspondiente, dentro de los tres (03) meses anteriores al vencimiento del período.

#### **ARTÍCULO 73:**

Los miembros electos del Consejo de Administración y de Vigilancia tomarán posesión de los cargos dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero siguiente a la fecha de elección.

### **SECCIÓN II DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

#### **ARTICULO 74:**

La comisión electoral es el órgano encargado de realizar el proceso electoral en la Caja de Ahorro. Está facultada, a estos efectos, para tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes de conformidad con la Ley, su reglamento, el estatuto y el reglamento electoral interno de la asociación. Los procesos electorales deben ser notificados a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la juramentación de los miembros de la comisión electoral, a los

finde de que ejerza la supervisión de dichos procesos cuando lo considere pertinente.



**ARTÍCULO 75:**

La comisión electoral estará integrada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria, y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 76:**

Para integrar la comisión electoral, los asociados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener por lo menos dos años de asociado.
- b) Estar solvente en todas las obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre y con **CACPCES**.
- c) No desempeñar cargos dentro de los Consejos de Administración y de Vigilancia
- d) No ser aspirante a algún cargo del Consejo de Administración y de Vigilancia
- e) Estar presente en la asamblea y aceptar la postulación.

**ARTÍCULO 77:**

Las decisiones de la comisión electoral deben contar con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 78:**

Todas las decisiones, resoluciones e incidencias deben hacerse constar en el libro de actas de la comisión electoral.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS PRÉSTAMOS, FIANZAS Y AVALES**

**Sección I: Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 79:**

La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados solventes que lo soliciten los siguientes tipos de préstamos:

- a) A corto plazo.
- b) A mediano plazo.
- c) Especiales ó con fianza
- d) Préstamo para adquisición de vehículo ó con garantía.
- e) A largo plazo o con garantía hipotecaria para remodelación de vivienda y/o liberación de hipoteca.

**ARTÍCULO 80:**



## ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Todo asociado conviene en que sus ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la asociación y cualquier otra obligación contraída con la Caja de Ahorro.

### **ARTÍCULO 81:**

Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes estatutos.

### **PARÁGRAFO ÚNICO:**

El asociado podrá hacer abonos parciales, y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, y serán reintegrados los intereses no causados, pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo.

### **ARTÍCULO 82:**

La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esa limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja de Ahorro el patrimonio inicial, la suma de los haberes de los asociados y las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados.

### **ARTÍCULO 83:**

Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados a tal efecto.

### **ARTÍCULO 84:**

En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración deberá citarse la fecha de sesión en que fue aprobado.

### **ARTÍCULO 85:**

Los préstamos a corto plazo y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud.

### **ARTÍCULO 86:**

No se otorgarán nuevos préstamos al asociado deudor de la Caja de Ahorro por préstamos, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del crédito anterior. Una parte del préstamo



se utilizará para cancelar el saldo adeudado, y la otra parte se le entregará al asociado solicitante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, este perderá el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año, después de haber cancelado el préstamo anterior si lo tuviere, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

La mora en la cancelación de las cuotas de los préstamos causará el interés que fijará el Consejo de Administración, previa aprobación de la asamblea.

**PARÁGRAFO TERCERO:**

Se considerará mora el lapso vencido mayor de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 87:**

La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos después de que los asociados tengan un (1) año de haber ingresado a la asociación y se llenen las condiciones establecidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 88:**

Para que un asociado tenga derecho a un préstamo, deberá estar al día en el pago de sus aportes ordinarios y de sus obligaciones con la Caja de Ahorro, asimismo deberá presentar solvencia con el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre.

**ARTÍCULO 89:**

Cuando un asociado deje de pertenecer a la asociación por muerte, o por las causales previstas en estos estatutos los saldos de préstamos que tengan pendientes de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la asociación.

**ARTÍCULO 90:**

El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la asociación, los días y horas hábiles para realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de caja.

**ARTÍCULO 91:**



## ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

En caso de liquidación del socio, los préstamos se considerarán de plazo vencido.

### **ARTÍCULO 92:**

Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará el suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

## **SECCIÓN II**

### **DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES**

#### **De los préstamos a corto plazo.**

### **ARTÍCULO 93:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos a corto plazo hasta por un máximo equivalente al ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado no comprometidos para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, y se pagarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas. Estos préstamos devengarán un interés anual calculado sobre saldo deudor una tasa de cuatro (4) puntos menos a la legal establecida los cuales se deducirán en el momento de otorgar el préstamo.

La solicitud, tramitación y el otorgamiento de préstamos a corto plazo se realizarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del Reglamento respectivo.

#### **De los préstamos personales a mediano plazo**

### **ARTÍCULO 94:**

Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud. El plazo para la cancelación será de hasta un lapso máximo de veinticuatro (24) meses, devengando un interés anual fijado igual a la tasa legal establecida; calculado sobre saldo deudores los cuales se deducirán en el momento de otorgar el préstamo.

#### **De los préstamos especiales a largo plazo**

### **ARTÍCULO 95:**

La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados un préstamo especial a largo plazo por un monto mayor al ochenta por ciento (80%) de sus haberes.

Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Nacimiento de un hijo
- b) Enfermedad del solicitante, o de los familiares que estén bajo su cuidado.



- c) Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
- d) Matrimonio del solicitante.
- e) Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptado por éste.

**ARTÍCULO 96:**

Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados de la Caja de Ahorro, que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia, y sus haberes en la Caja de Ahorro sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración por tres (3) asociados de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad en la asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En estos casos no se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno de los fiadores. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés igual a la tasa legal establecida, calculado sobre el saldo deudor. los cuales se deducirán en el momento de otorgar el préstamo.

**De los préstamos para adquisición de vehículo**

**ARTÍCULO 97:**

La Caja de Ahorro podrá otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos. El monto máximo a otorgar será de hasta cincuenta mil Bolívares (Bs.50.000,00), con un plazo de cancelación hasta un máximo de cinco (5) años y devengará interés anual sobre saldo deudor a una tasa igual a la legal establecida.

**PARAGRÁFO ÚNICO:**

En caso de que el solicitante de un préstamo para adquisición de vehículo y su cónyuge sean asociados de la Caja de Ahorro, y ambos soliciten un préstamo para adquisición de vehículo el monto a otorgar será el equivalente a dos (2) préstamos.

**ARTÍCULO 98:**

Los préstamos para adquisición de vehículos serán destinados exclusivamente para la adquisición de vehículos por parte del asociado, miembro del personal ordinario, activo de la Caja de Ahorros.





**ARTÍCULO 99:**

Los vehículos adquiridos con préstamos de la Caja de Ahorro estarán bajo Reserva de Dominio y el solicitante deberá contratar pólizas de seguro de automóvil cobertura amplia y de responsabilidad civil de automóvil. El beneficiario principal será la Caja de Ahorro y el monto asegurado, en ningún caso, podrá ser inferior ni al valor del automóvil ni al monto del préstamo otorgado. La vigencia de las pólizas, tendrá que ser renovada año tras año, hasta la cancelación total del préstamo.

**PARAGRAFO ÚNICO:**

Los socios beneficiarios de un préstamo para adquisición de vehículo deberán contratar una póliza de vida por un monto equivalente al préstamo otorgado y donde el beneficiario principal sea la Caja de Ahorro. Esta póliza deberá estar vigente hasta la cancelación total del crédito.

**ARTICULO 100:**

La solicitud, tramitación y el otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos para Adquisición de Vehículos.

**SECCIÓN III**

**DE LOS PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS**

**ARTÍCULO 101:**

**CACPCES**, en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo o hipotecarios cuando los mismos se destinen a la adquisición de vivienda o construcción sobre terreno propio, para liberar de gravamen la vivienda propia, o para ampliarla o repararla.

**ARTÍCULO 102:**

Los préstamos hipotecarios se concederán por un plazo máximo de diez años, devengarán un interés anual fijado a la tasa de interés social vigente, calculado sobre saldos deudores y serán cancelados mediante el pago de mensualidades iguales fijas y consecutivas en cada fecha de vencimiento de pago, comprendiendo las mismas el interés, la amortización de capital y las primas de seguros.

El asociado podrá hacer anticipadamente, abonos parciales a la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

**ARTÍCULO 103:**



## ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Para obtener estos préstamos se requiere que el solicitante carezca de vivienda

propia, y no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que solo posea una vivienda sobre la cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación, o que desee repararla o ampliarla, previa comprobación, en estos últimos casos.

### **ARTÍCULO 104:**

Para la concesión de esta clase de préstamo, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de las siguientes circunstancias:

- a) Monto del aporte individual
- b) Cargas familiares
- c) Otras rentas que le den facilidades para adquirir, liberar, ampliar o reparar el inmueble.
- d) Antigüedad mínima o ininterrumpida de cuatro (04) años como asociados de la Caja de Ahorro.
- e) Capacidad económica para pagar las cuotas que se fijen.

### **ARTÍCULO 105:**

No se concederán préstamos a largo plazo o hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos municipales, o del Instituto Agrario Nacional (IAN), o sea propiedad del INAVI, a menos que el asociado adquiera el terreno en propiedad, u obtenga la autorización correspondiente, llevando los requisitos de la Ley para otorgar garantía hipotecaria.

### **ARTÍCULO 106:**

Los préstamos con garantía hipotecaria deberán estar garantizados con hipoteca legal y especial de primer grado, constituida sobre el inmueble objeto del crédito, y a favor de **CACPCES**.

### **ARTÍCULO 107:**

Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin, por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder de un setenta y



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble, y los gastos del mismo serán por cuenta del hipotecario.

**ARTÍCULO 108:**

Es requisito indispensable para la obtención de este tipo de préstamo, que el asociado contrate un seguro de vida o de gravamen hipotecario a favor de la Caja de Ahorro, por el monto del préstamo solicitado y que lo cubrirá hasta su cancelación.

**ARTÍCULO 109:**

Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el asesor legal de la Asociación con todas las determinaciones legales pertinentes, y deberán ser protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente.

**ARTÍCULO 110:**

La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamos hipotecarios, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorro proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación, como si fuera de plazo vencido.

**PARÁGRAFO ÚNICO:**

También se considera de plazo vencido la obligación, y exigible judicial o extrajudicial en los casos siguientes:

- a) En casos comprobados de que el asociado haya destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
- b) En caso comprobado de que el beneficiario ya poseía vivienda propia.
- c) Cuando haya falseado la verdad, o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo señalado en esta sección.
- d) Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo compromiso establecido con la Caja de Ahorro y sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
- e) Cuando el asociado haya alquilado total o parcialmente la vivienda, sin la autorización del Consejo de Administración, dada por escrito.

**ARTÍCULO 111:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez, salvo que el asociado contraiga nuevo matrimonio, y el primer inmueble haya sido adjudicado al primer cónyuge o a los hijos de éste.

#### **ARTÍCULO 112:**

Cuando el asociado beneficiario de préstamo hipotecario dejare de pertenecer al

Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre y en consecuencia pierda la condición de asociado, el plazo del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones siempre que esté solvente en el pago de las cuotas del préstamo. En caso contrario, el plazo se considera como vencido.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LOS RETIROS DE HABERES Y DE LA RESERVA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 113: El retiro de los haberes de los asociados solo se permitirá en los siguientes casos:**

- a) Cuando el asociado incurra en una de las causales de exclusión contempladas en el artículo 8 y 10 de estos estatutos en cuyo caso le será entregada la cantidad líquida que tenga en su haber.
- b) Hasta el 80% cuando el asociado vaya a adquirir un inmueble o construirlo para vivir en él con su familia o cuando sea para obtener la liberación de gravámenes preexistentes.
- c) Hasta el 60% para la realización de ampliaciones o mejoras de su vivienda. Se otorgará máximo un (1) retiro por año.
- d) En caso de muerte del asociado, la entrega se hará a sus herederos o a quien designe previamente como beneficiario, cumplidas las formalidades de Ley.
- e) Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.
- f) Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio a la Caja de Ahorro o Fondo de Ahorro.
- g) Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, su Reglamento y los Estatutos.



**ARTÍCULO 114:**

La asociación se reserva el derecho a un plazo no mayor de un (1) mes para liquidar las cuentas de los asociados retirados. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentarse hasta tres (3) meses, siempre que la asociación disponga en ese lapso de la liquidez necesaria para hacer el reintegro.

**ARTÍCULO 115:**

Los haberes de los ex asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la asociación, salvo causa plenamente justificada. Transcurrido ese lapso se considerará ingresos extraordinarios pasando a formar parte del patrimonio de la asociación.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS UTILIDADES**

**ARTÍCULO 116:**

Al cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas serán repartidas así: El diez por ciento (10%) pasará a la reserva de emergencia hasta que ésta alcance el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la asociación; el remanente será repartido entre los asociados proporcionalmente a sus haberes para la fecha del cierre, abonándose el monto de dichas utilidades a la cuenta personal de cada uno de los asociados beneficiados.

Los remanentes acumulados por encima del veinticinco por ciento (25%) asignado a la Reserva de Emergencia, serán destinados a formar parte de un fondo de reserva para planes de viviendas que regirá conforme a los previstos en el Reglamento que se dicte al efecto. La reserva de emergencia no podrá distribuirse entre los socios, salvo en caso de liquidación de la asociación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:**

Los asociados que dejen de pertenecer a la Caja de Ahorro tendrán igualmente derecho a que se les reintegre la parte proporcional que le corresponde en los rendimientos repartibles logrados durante el lapso en el cual fueron asociados; pero al final del ejercicio económico.

**ARTÍCULO 117:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

En caso de que en algún ejercicio económico resultaran pérdidas, y previa aprobación de la asamblea, podrán distribuirse de la siguiente manera:

- a) Absorción total de la pérdida por el fondo de reserva, si ésta fuera igual o inferior a aquél.
- b) Absorción parcial de la pérdida por el fondo de reserva y traspaso del saldo restante a los excedentes en los subsiguientes períodos.
- c) Traspaso total de la pérdida para ser cubiertos por los excedentes de los subsiguientes períodos.

#### **PARAGRAFO ÚNICO:**

El reparto de las utilidades se efectuará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos después de la aprobación de los estados financieros por parte de la asamblea ordinaria.

### **CAPÍTULO X DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 118:**

La Caja de Ahorro, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se disuelve o liquida por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
- b) Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- c) Por voluntad de la Asamblea de Asociados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.
- d) Por extinción o cesación del ente donde están adscritos los asociados.
- e) Por fusión con otra Caja de Ahorro.
- f) Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos que intervenida la asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo 139 se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la asociación.



ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

- g) Por inactividad de la asociación por el lapso de un (1) año.
- h) Porque la situación económica de la asociación no permita continuar con sus operaciones.
- i) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los estatutos de la Caja de Ahorro.

**ARTÍCULO 119:**

Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerarán nulas y sin efectos.

**ARTÍCULO 120:**

Cuando la disolución fuere acordada por la asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

**ARTÍCULO 121:**

La comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorro, en el siguiente orden:

- a) Los créditos hipotecarios o prendarios.
- b) Los créditos privilegiados.
- c) Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la Ley.
- d) Los créditos quirografarios.
- e) Los haberes netos de los asociados.

En caso de liquidación de la asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se considerarán de plazo vencidos.

**ARTÍCULO 122:**

Concluida la liquidación, los libros y de más piezas del archivo pasarán a los archivos del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, previa anuencia de la Junta Directiva del Colegio.

**ARTÍCULO 123:**



#### ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE

Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles y penales correspondientes.

### **CAPÍTULO XI**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **ARTÍCULO 124:**

El Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre donará para el inicio del primer ejercicio económico y para los gastos de constitución de **CACPCES** la cantidad de BOLÍVARES necesarios para tal fin.

##### **ARTÍCULO 125:**

A los fines de las primeras elecciones que deban efectuarse a partir de la entrada en

vigencia de estos estatutos, no se exigirá el requisito de antigüedad para optar a los cargos de la Comisión Electoral, de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

##### **ARTÍCULO 126:**

Para la primera elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo VI de estos estatutos. A tal fin se delega esta atribución a la Asamblea Extraordinaria convocada por el Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre para efectuar las elecciones.

### **CAPÍTULO XII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTICULO 127:**

El Consejo de Administración, en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conformes a estos Estatutos. En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado de esta Caja de Ahorro, ante el Consejo de Vigilancia.

##### **ARTICULO 128:**

Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación y a sus miembros por conceptos que





ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS DEL ESTADO SUCRE  
no sean los previstos en este estatuto.

**ARTICULO 129:**

El personal administrativo de la Caja de Ahorro y del Colegio de Contadores Públicos del Estado Sucre, se podrán considerar como asociados, y como tal tendrán los mismos deberes y derechos, no obstante, no podrán ser miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, ni de ningún otro comité. Este personal contribuirá con un aporte según los artículos N° 13 y N° 14, el cual se abonará en su estado de cuenta, conjuntamente con el aporte que haga el Colegio de Contadores del Estado Sucre de acuerdo al artículo N° 15 de estos Estatutos.

**ARTICULO 130:**

Todo lo no atribuido expresamente en estos Estatutos, en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y su Reglamento al Consejo de Administración, será competencia

de la Asamblea.

**ARTICULO 131:**

El ejercicio económico de la Caja de Ahorro comenzará el 1 de enero, y terminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificado de acuerdo al Código de Cuentas y a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTICULO 132:**

Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y su Reglamento, y en su defecto, se aplicará el Derecho común.

**ARTÍCULO 133:**

La Caja de Ahorro deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los Ahorro de los asociados.

**ARTICULO 134:**

Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.